

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: VERBAL
RADICADO: 2021 – 00095 (Procedente del Juzgado 17 Civil del Circuito)

Obre en autos, la documental allegada en el archivo 29, no obstante tómesese nota por la parte interesada que en el mismo certificado de PISICOLA COOLFISH S.A.S. se advirtió que no se autorizaba la notificación personal al correo, por tanto se considera pertinente advertir a la parte demandante que deberá intentar la notificación de la mencionada entidad en la dirección física y además, deberá notificar al liquidador designado por la Superintendencia de Sociedades.

De otro lado, se considera pertinente oficiar por secretaria a la Superintendencia de Sociedades para que indique el estado del proceso de reorganización de PSICOLA COOLFISH S.A.S.

Notifíquese,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 5 de diciembre de 2023
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 192

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fac2bbeea2d5187acadb3d908428efa5f5ca4928dfa5cbc51aebc007944274b**

Documento generado en 04/12/2023 07:30:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 30 de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Verbal No. 2017 0078 (17)

A efectos de continuar el desarrollo de la audiencia de que habla el canon 372 del ordenamiento general del proceso, se dispone:

SEÑALAR la hora de las **9.30 a.m. del día 26 de enero de 2024**, para continuar la audiencia de que trata el artículo 372 del ordenamiento general del proceso, **de manera presencial**.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Jueza

Rso

<p>JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C</p> <p>5 DE DICIEMBRE DE 2023</p> <p>NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA.</p> <p>No. 192</p>

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cf21ba86deaff46ac08079eef8fd7a6a121d84a1739d0fc2a0aeda87676f757**

Documento generado en 30/11/2023 04:00:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 4 de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo No. 2018 0500

De la solicitud del actor, militante en el registro **#23 y 24**:

1.- NEGAR la aclaración solicitada respecto del proveído del 22 de noviembre de esta anualidad, toda vez que, no se dan los presupuestos exigidos en el artículo 285 del estatuto procesal, al no ofrecer la providencia conceptos o frases que ofrezcan duda; pues tal como se advirtiera en la parte considerativa, el demandado JUAN DIEGO MONTOYA PEÑA, presentó su defensa, de forma extemporánea.

2.- NEGAR la adición de la sentencia, en razón que, no se verifican las exigencias del canon 287 de la disposición general del proceso, al haber resuelto el proveído las defensas presentadas por la demandada ANGELA MARÍA MONTOYA PEÑA, y, en cuanto al demandado JUAN DIEGO MONTOYA PEÑA, se dejó establecido que, el mismo, presentó las excepciones de mérito, de forma extemporánea; hecho que motivó el seguir adelante la ejecución solamente contra éste y los herederos indeterminados; por tanto, no hubo omisión para resolver sobre los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto del que hubiese sido materia de pronunciamiento por parte de este Despacho.

3.- MEMORAR al interesado que, la manifestación de la aceptación de la Herencia con beneficio de inventario, no es procedente en esta clase de procesos; tenga en cuenta, que, por expresa disposición de la codificación general del proceso, solamente se puede elevar como defensa, la excepción que formule el demandado, fundado en el "*repudio de la herencia*", tal como lo manda el artículo 87 Eiusdem; situación que se dejó analizado en el proveído del 22 de noviembre hogaño.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Jueza

**JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C**

5 DE DICIEMBRE DE 2023

**NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE LA FECHA.**

No. 192

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bf9ea0605292336e3843a649b5888039589729a053df16adaab8264ca1a6657**

Documento generado en 04/12/2023 02:58:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 4 de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo No. 2019 0064

Conforme a la actuación surtida en el registro **#17 a 20** del expediente, y en atención que el auxiliar de la justicia, manifestó, la no aceptación del cargo en razón del nombramiento que se le hiciera como Asistente Judicial del Juzgado 59 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad de Bogotá, se hace necesario relevarlo y en su lugar nombrar a otro abogado. En consecuencia, se dispone:

1.- RELEVAR del cargo como curador ad litem del demandado, al abogado OCIAS ROMERO BOLAÑOS.

2.- DESIGNAR en su lugar, al abogado DIANA ALEJANDRA SÁNCHEZ MÉNDEZ C.C. No. 1.030.651.190, a quien se le puede ubicar en correo amendez@qyqlegal.com, **móvil** 313 3654744. Entéresele en el correo electrónico.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Jueza

Rso

<p>JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C</p> <p>5 DE DICIEMBRE DE 2023</p> <p>NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA.</p> <p>No. 192</p>
--

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c878140acd9135719219ed4676a8987aaa09bad75beb329df8b75045bac3f81a**

Documento generado en 04/12/2023 02:58:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: VERBAL
RADICADO: 2019 – 00517

Teniendo en cuenta el informe secretarial de la fecha que ingresa hoy al despacho en el que se indica que efectivamente hizo falta un folio por escanear e incorporar al expediente, se considera que le asiste la razón al apoderado de la parte demandante, por tanto, se dispone adicionar el proveído que decretó pruebas para que se tenga en cuenta que también se tendrán como pruebas de la parte demandante las siguientes:

DOCUMENTALES:

1. Certificado de pago de Luis Alberto Tovar a Waldo Vargas por valor de \$35.000.000 (fl.15 del cuaderno principal)
2. Copia del cheque número 0064 del Banco BBVA de fecha 01 de junio de 2016 por valor de \$3.000.000 girado por Luis Alberto Tovar a favor de Waldo Vargas (fl.16 del cuaderno principal)
3. Copia de transferencia bancaria por valor de \$2.000.000 a favor de Zaira Peña Lozano (fl.17 *ibídem*)
4. Copia de certificado de pago por valor de \$4.500.000 hecho por el señor Luis Alberto Tovar a favor del señor Waldo Vargas (fl.18 *ibídem*).
5. Copia del certificado de pago por valor de \$11.000.000 hecho por el señor Luis Alberto Tovar a favor del señor Waldo Vargas (fl.19 *ibídem*)
6. Acta del Juzgado 17 Civil Municipal que data del 17 de enero de 2020

De otro lado, lo referente al reconocimiento de los documentos que se pretende se ordene a la parte demandada, este despacho se permite advertir que ello será materia del desarrollo del interrogatorio en la audiencia, no obstante se le recuerda que dicha figura del reconocimiento que establece el artículo 198 del Código General del Proceso se presenta en las pruebas extraprocesales, lo cual no es el caso de la referencia.

Finalmente, respecto al CD que se hace referencia por el apoderado del demandante, se considera pertinente requerirlo para que acredite la remisión el mismo a este despacho, pues si bien se mencionó en el folio 130 del cuaderno principal, lo cierto es que al abrir el link que se remitió die que el archivo no existe, como se observa en el siguiente pantallazo:





Lo sentimos, el archivo que has solicitado no existe.

Asegúrate de que la URL es correcta y de que el archivo existe.

Haz cosas con Google Drive

Las aplicaciones de Google Drive hacen que resulte sencillo crear, almacenar y compartir online documentos, hojas de cálculo, presentaciones y mucho más.

Encuentras más información en drive.google.com/about/es

En consecuencia, una vez se dé cumplimiento a lo requerido, regresen las diligencias al despacho para el trámite que corresponda.

Notifíquese,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 5 de diciembre de 2023
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 192

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed7658537d79255f9b5ac91c003638b83ab04983c33d3594e48c019d3d6b319b**

Documento generado en 04/12/2023 07:34:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5º
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 4 de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Expropiación No. 2022 0138

Atendiendo lo solicitado por el demandado, en el registro **#28 y 29** del expediente, se dispone:

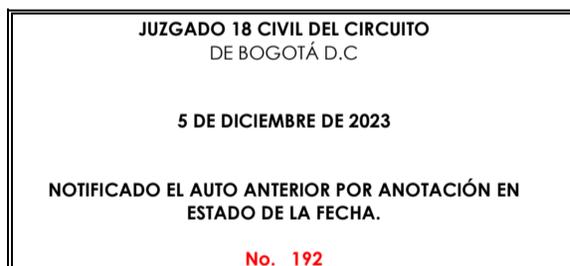
ENTREGAR al demandado los dineros que se hallen consignados por concepto de indemnización.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Jueza

Rso



Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3da087963e823d4e4b7811d4434d46faf879441ff7264e65f75a963a12d1232b**

Documento generado en 04/12/2023 03:00:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 4 de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo No. 2022 0192

I.- De la actuación vista en el registro **#37**:

TENER notificada de manera personal a la demandada NANCY RODRÍGUEZ ROA, del auto mandamiento ejecutivo librado en su contra, quien se notificó a través de su apoderado, el doctor KEVIN ANDRÉS BOLAÑOS RODRÍGUEZ; así como se evidencia del Acta de Notificación Personal efectuada por este despacho el día 24 de octubre de 2023.

II.- De la documentación arrimada por la pasiva, y obrante en el registro **#38**:

RECONOCER personería adjetiva al abogado KEVIN ANDRÉS BOLAÑOS RODRÍGUEZ, en su condición de apoderado judicial de la demandada NANCY RODRÍGUEZ ROA, en los términos y para los fines del mandato otorgado.

III.- Del escrito allegado por la pasiva Nancy Rodríguez, obrante en el registro **#39**:

INCORPORAR a los autos el escrito contentivo de la contestación de la demanda, allegado por la demandada NANCY RODRÍGUEZ ROA, mediante la cual elevó excepciones de mérito, allegadas en tiempo.

IV.- Del escrito allegado por el demandante, adosado en el registro **#40**:

ARRIMAR a las diligencias el escrito aportado por el demandante, en el que describe el traslado de las excepciones formuladas por la demandada.

V.- Integrada la litis, se dispone:

INGRESAR el proceso al despacho, en firme la presente providencia, para continuar el trámite del mismo.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Jueza

Rso

**JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C**

5 DE DICIEMBRE DE 2023

**NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE LA FECHA.**

No. 192

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a6c6c0d307555403f31521ab115d552aa1188d2184fef8c5a8b0eac89c9805f**

Documento generado en 04/12/2023 03:00:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: VERBAL
RADICADO: 2022 – 000501

Obre en autos, en conocimiento de las partes y para los fines a que haya lugar la documental allegada por Chubb Seguros Colombia S.A. visible en el archivo 15 del cuaderno principal.

Notifíquese,

(4)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 5 de diciembre de 2023
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 192

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **222f1bf6187af0960a942328c05189fb10631d445fbe383def077e0fa27b0789**

Documento generado en 04/12/2023 07:22:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: VERBAL
RADICADO: 2022 – 000501

Obre en autos, la documental aportada en el archivo 03, del cuaderno 04, mediante la cual se acreditó la notificación del llamado en garantía CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. (folios allegados por la misma llamada en garantía)

Tómese nota que de acuerdo a lo que informó secretaría en el archivo 05 del cuaderno 04 de llamamiento en garantía CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. contestó la demanda dentro del término legal y el llamante en garantía guardó silencio

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que en virtud de los artículos 370, 206 y 110 del Código General del Proceso en concordancia con la Ley 2213 de 2022 se surtió el traslado al llamante en garantía de las contestaciones, la objeción al juramento y excepciones al llamante en garantía quien no se pronunció según informó secretaría (folio 1 del archivo 05 del cuaderno 04).

Reconózcase personería a la abogada MELISA LONDOÑO RODRÍGUEZ identificada con la cédula de ciudadanía N°1.214.736.379 portadora de la tarjeta profesional N°380.275 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para que actúe en representación de RESTREPO & VILLA ABOGADOS S.A.S. a quien a su vez le fue otorgado poder por el llamado en garantía CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. en los términos y para los efectos de este (archivo 05 del cuaderno.- Comparte el link del expediente al abogado antes reconocido

Notifíquese,

(4)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 5 de diciembre de 2023
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 192

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a553783e6969954e947caa6bf8dff56e3e3e90f0d3284271bf04e93ef7359eb**

Documento generado en 04/12/2023 07:38:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: VERBAL
RADICADO: 2022 – 000501

Reconózcase personería al abogado MAURICIO FERNANDO JARAMILLO PINZÓN, identificado con la cédula de ciudadanía N°79.392.173, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para actuar como apoderado de la COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A., en los términos y para los efectos del poder allegado en el archivo 03 del cuaderno 4 de llamamiento en garantía.

Ahora bien, dado que se dio cumplimiento a lo requerido en proveído anterior y teniendo en cuenta que el escrito de llamamiento en garantía se presentó en debida forma y reúne las exigencias legales, al tenor de lo dispuesto en el artículo 65 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

1) ADMITIR el llamamiento en garantía formulado por el apoderado de la COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A. contra la EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO.

2) CITAR al llamado en garantía para que comparezcan al proceso.

Notifíquesele esta providencia conforme al artículo 66 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

(4)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 5 de diciembre de 2023
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 192

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 3870833

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **MAURICIO FERNANDO JARAMILLO PINZON** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No. 79392173** y la tarjeta de abogado (a) **No. 92885**

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial **www.ramajudicial.gov.co** en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS CUATRO (4) DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5481440b17cb391310d7e7e51d85091b6c180ad6c57f95cd19be753565a03221**

Documento generado en 04/12/2023 07:39:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: VERBAL
RADICADO: 2022 – 000501

Obre en autos, la documental aportada en el archivo 03, mediante la cual se allega la notificación del llamado en garantía.

Ahora bien, se considera pertinente requerir al llamante en garantía para que en el término de ejecutoria de este proveído acredite la notificación en debida forma del llamado en garantía LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES S.A. so pena de tenerlo por notificado por conducta concluyente (artículo 301 del CGP).

En consecuencia, una vez se venza el término concedido o se allegue la documental requerida se dispone que por secretaría se contabilicen los términos a que haya lugar, para que luego de ello este despacho emita la decisión respectiva respecto a la contestación de la demanda y el traslado de la misma.

Reconózcase personería al abogado GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA identificado con la cédula de ciudadanía N°19.395.114 portador de la tarjeta profesional N°39.116 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para que actúe en representación de la sociedad G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S. quien a su vez le fue otorgado poder por el llamado en garantía LA EQUIDAD SEGUROS DEL ESTADO S.A.S. en los términos y para los efectos de este (archivo 05 del cuaderno 2). Comparte el link del expediente al abogado antes reconocido y requiérasele para que aporte la vigencia de la escritura N°2779 2021 con máximo 30 días de haberse expedido.

Se advierte al apoderado del llamado en garantía LA EQUIDAD SEGUROS DEL ESTADO S.A. que no hay lugar a dictar sentencia anticipada dado que no se dan los presupuestos del artículo 278 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

(4)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 5 de diciembre de 2023
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 192

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 3870453

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No. 19395114** y la tarjeta de abogado (a) **No. 39116**

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS CUATRO (4) DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **169c5e77ad2af94142677ba51ba2ce0a77180cb950547f54c313e44c5b73c786**

Documento generado en 04/12/2023 07:40:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 4 de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo No. 2023 0158

Conforme a lo manifestado por el actor en el documento militante en el registro **#13**:

PONER en conocimiento del interesado que no obstante afirma que al hacer doble clic en "NOTIFICACION_2023-158", se despliegan los documentos que el juzgado reclama en el auto del 18 de octubre de esta anualidad, lo cierto es que, el mismo no se habilitó para el juzgado, y, conforme al registro hecho en la certificación, no se dejó constancia de la documentación enviada, por consiguiente, deberá dar cumplimiento a lo solicitado en el auto en referencia, esto es, el proveído del 18 de octubre de 2023.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Jueza

Rso

<p>JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C</p> <p>5 DE DICIEMBRE DE 2023</p> <p>NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA.</p> <p>No. 192</p>

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ecea4729320a448aa912911ffbf5a8cf03010fd28f861bceb848f2fb165f0ab**

Documento generado en 04/12/2023 03:01:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: VERBAL
RADICADO: 2023 – 00317

Teniendo en cuenta que el escrito de llamamiento en garantía se presentó en debida forma y reúne las exigencias legales, al tenor de lo dispuesto en el artículo 65 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

1) ADMITIR el llamamiento en garantía formulado por el apoderado de los demandados CARLOS ARTURO TRUJILLO TORRES y EL CONSORCIO EXPRESS S.A.S. contra MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

2) CITAR al llamado en garantía para que comparezcan al proceso.

Notifíquesele esta providencia conforme al artículo 66 del Código General del Proceso.

De otro lado, obre en autos, en conocimiento de las partes y para los fines a que haya lugar la documental allegada en el archivo 02 del cuaderno 02 del llamamiento en garantía.

Finalmente, respecto a compartirse el link del expediente tenga en cuenta el llamado en garantía que ello ya se ordenó en auto de esta misma fecha.

Notifíquese,

(3)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 5 de diciembre de 2023
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 192

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de0baf6974dfe9bb4683fd02466e8c4cf183bc349af134b1fa562b094fc80048**

Documento generado en 04/12/2023 07:29:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: VERBAL
RADICADO: 2023 – 00317

Teniendo en cuenta que el escrito de llamamiento en garantía se presentó en debida forma y reúne las exigencias legales, al tenor de lo dispuesto en el artículo 65 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

1) ADMITIR el llamamiento en garantía formulado por el apoderado de los demandados CARLOS ARTURO TRUJILLO TORRES y EL CONSORCIO EXPRESS S.A.S. contra CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

2) CITAR al llamado en garantía para que comparezcan al proceso.

Notifíquesele esta providencia conforme al artículo 66 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 5 de diciembre de 2023
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 192

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c56f52eabc613a9528e9bf219bd5f5be93425a74899121a0467a4cccb5e1d24f**

Documento generado en 04/12/2023 07:26:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: VERBAL
RADICADO: 2023 – 00317

Obre en autos, la documental aportada en el archivo 07 y 14, del cuaderno principal, mediante la cual se acreditó la notificación de los demandados conforme lo establece la Ley 2213 de 2022.

Tómese nota que de acuerdo a lo que informó secretaría en el folio 31 del archivo 13 los demandados contestaron la demanda dentro del término legal proponiendo excepciones, objeción al juramento y dos demandados llamamiento en garantía.

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que en virtud de los artículos 370, 206 y 110 del Código General del Proceso en concordancia con la Ley 2213 de 2022 se surtió el traslado al demandante de las contestaciones, la objeción al juramento y excepciones quien se pronunció dentro del término legal según informó secretaría (folio 31 del archivo 13 del cuaderno 01).

Reconózcase personería a la abogada JUDY ALEJANDRA VILLAR COHECHA identificada con la cédula de ciudadanía N°1.030.526.181 portadora de la tarjeta profesional N°255.462 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para que actúe en representación de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. (archivo 05 del cuaderno), Comparte el link del expediente a la abogada antes reconocida y requiérasele para que allegue la escritura N°16192 de 2020 con nota de vigencia no superior a 30 días.

Igualmente se reconoce personería al abogado BRAYAM ALEJANDRO DUARTE OSORIO identificado con la cédula de ciudadanía N°1.026.285.298 portador de la tarjeta profesional

N°344.633 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para que actúe como apoderado de los demandados CARLOS ARTURO TRUJILLO TORRES y CONSORCIO EXPRESS S.A.S. en los términos y para los efectos de los poderes allegados en el archivo 09 del cuaderno principal. Compártase el link del expediente al abogado antes reconocido.

De otro lado, obre en autos, en conocimiento de las partes y para los fines a que haya lugar la documental allegada en el archivo 10 del cuaderno principal.

Notifíquese,

(3)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 5 de diciembre de 2023
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 192

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 3871059

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **JUDY ALEJANDRA VILLAR COHECHA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **1030526181** y la tarjeta de abogado (a) No. **255462**

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS CUATRO (4) DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 3871062

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **BRAYAM ALEJANDRO DUARTE OSORIO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **1026285298** y la tarjeta de abogado (a) No. **344633**

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS CUATRO (4) DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04a7396a3c97fd7d322e4e0f30bceec977021a9f1df11e9007fb4b3870060ed9**

Documento generado en 04/12/2023 07:27:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 4 de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo No. 2023 0446

I.- De la documentación allegada por el demandado, vista en el registro **#18**:

AGREGAR a los autos el escrito de contestación allegado por la demandada, para los fines a que haya lugar

NO TENER en cuenta el escrito que contiene las excepciones de mérito, aportado por la pasiva, al correo electrónico del juzgado, el día 10 de noviembre de 2023, tal como lo solicito la propia abogada en el escrito presentado el 14 de noviembre de esta anualidad (ver registro #19).

II.- De la documentación arimada por la pasiva, obrante en el registro **#19** como se evidencia que formuló excepciones de mérito, se dará aplicación a lo consagrado en el numeral 1° del artículo 443 del C.G.P., para lo cual se dispone:

a.- INCORPORAR a los autos, el escrito allegado por la pasiva, contentiva de las excepciones de mérito, las cuales fueron allegada en tiempo.

b.- DAR traslado a la parte ejecutante de las excepciones de mérito formuladas por el curador ad litem, por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ella, y adjunte, o pida pruebas que pretenda hacer valer.

c.- RECONOCER personería adjetiva al abogado ANGELA BERMUDEZ CORDOBA, en su condición de apoderado judicial de la demandada NANCY RODRÍGUEZ ROA, en los términos y para los fines del mandato otorgado.

III.- De la solicitud elevada por la demandada, obrante en el registro **#20**:

PONER en conocimiento de la abogada que no se acreditó la remisión de la contestación de la demanda al actor, pues de los correos allegados a esta sede, solamente se verifica el envío del escrito a este Despacho judicial; por consiguiente, éstese a lo dispuesto en el literal b) del ordinal II de este proveído.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Jueza

Rso

**JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C**

5 DE DICIEMBRE DE 2023

**NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE LA FECHA.**

No. 192

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2da5428bfe5ae265489e924bdb7a59d24d6a536414749e68d6ac9465435ddf**

Documento generado en 04/12/2023 03:02:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
 Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 4 de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo No. 2023 0526

Subsanada la demanda y como se encuentran reunidos los requisitos contenidos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 422 430 y 431 del C. G. P., y art. 6° ley 2213 de 2022 y habida cuenta que el documento base de la demanda presta mérito ejecutivo, este Juzgado dispone:

I.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA de mayor cuantía en favor de **MANUFACTURAS DE CEMENTO S.A. EN REORGANIZACION** en contra de **CONSORCIO EXPANSIÓN PTAR SALITRE conformada por las sociedades CASS CONSTRUCTORES SAS, AQUALIA INTECH S.A. SUCURSAL EN COLOMBIA, y, AKTOR TECHNICAL SOCIETE ANONYME COLOMBIAN BRANCH,** así:

1.- Por las sumas que se relacionan a continuación, contenidas en las facturas allí relacionadas, adjuntas como base de la acción.

Factura No.	valor	Fecha Vcto
CFE1120676	\$ 1.649.691	22/05/2023
CFE1120930	\$ 110.154	29/05/2023
CFE1121121	\$ 16.731.614	10/06/2023
CFE1121150	\$ 16.731.614	10/06/2023
CFE1121151	\$ 16.731.614	10/06/2023
CFE 1121152	\$ 16.731.614	10/06/2023
CFE1121153	\$ 16.731.614	10/06/2023
CFE1121154	\$ 16.731.614	10/06/2023
CFE1121155	\$ 16.731.614	10/06/2023
CFE1121156	\$ 16.731.614	10/06/2023
CFE1121157	\$ 16.731.614	10/06/2023
CFE1121158	\$ 16.731.614	10/06/2023
CFE1121159	\$ 16.731.614	10/06/2023
CFE1121160	\$ 16.587.995	11/06/2023
CFE1121161	\$ 16.731.614	11/06/2023
CFE1121162	\$ 16.731.614	11/06/2023

CFE1121163	\$ 16.731.614	11/06/2023
CFE1121164	\$ 16.731.614	11/06/2023
CFE1121165	\$ 16.731.614	11/06/2023
CFE1121166	\$ 16.731.614	11/06/2023
CFE1121167	\$ 16.731.614	11/06/2023
CFE1121182	\$ 16.731.614	12/06/2023
CFE1121184	\$ 11.672.371	12/06/2023
CFE1121194	\$ 16.731.614	12/06/2023
CFE1121195	\$ 16.731.614	12/06/2023
CFE1121322	\$ 16.731.614	17/06/2023
CFE1121323	\$ 16.731.614	17/06/2023
CFE1121324	\$ 16.731.614	17/06/2023
CFE1121325	\$ 16.731.614	17/06/2023
CFE1121326	\$ 5.105.685	17/06/2023
CFE1121372	\$ 16.731.614	19/06/2023
CFE1121373	\$ 16.731.614	19/06/2023
CFE1121374	\$ 16.731.614	19/06/2023
CFE1121742	\$ 3.882.849	7/07/2023
CFE1121743	\$ 3.355.504	7/07/2023
CFE1121744	\$ 6.903.567	7/07/2023
CFE1121767	\$ 16.731.614	8/07/2023
CFE1121906	\$ 27.721.882	16/17/2023
CFE1122459	\$ 759.339	13/08/2023
CFE1122460	\$ 6.126.822	13/08/2023
CFE1122646	\$ 5.824.274	25/08/2023
CFE1122647	\$ 5.824.274	25/08/2023
TOTAL	\$ 580.741.213	

2.- Por los intereses de mora sobre el capital referido a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera mes a mes, sin que en ningún momento supere el límite establecido en el Art. 884 del Estatuto Mercantil, modificado por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, desde que cada factura se hizo exigible, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

II.- RESOLVER sobre costas, en el momento procesal oportuno.

III.- NOTIFICAR a la parte ejecutada en la forma indicada en los cánones 291, y, 292 del CGP., en concordancia con el artículo 8º de la ley 2213 de 2022.

IV.- ORDENAR a la pasiva que dispone del término cinco (5) días siguientes a la notificación de la providencia para pagar la obligación ejecutada, y, diez (10) para excepcionar, los cuales correrán conjuntamente, tal como lo disponen las normas 431 y 442 del CGP.

V.- OFICIAR a la Dirección de Aduanas e Impuestos Nacionales "DIAN" para los fines previstos en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

VI. RECONOCER personería adjetiva al doctor PEDRO A. VELASQUEZ SALGADO en su condición de representante legal de la firma AECSA SA, entidad que actúa como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del mandato otorgado.

VII.- REQUERIR a la demandante para que, allegue los originales de los títulos base de ejecución, dentro de los cinco (5) días siguientes, y, en el horario de nueve de la mañana (9.00 am.) a doce (12.00) pm., los días martes y viernes, conforme lo dispone el numeral 12 del artículo 78 del CGP.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Jueza

(2)

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C

5 DE DICIEMBRE DE 2023

NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE LA FECHA.

No. 192

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c4f81a155188c6ee8f20111e406576e222849608e4c41215522d2a4a3804cea**

Documento generado en 04/12/2023 03:03:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 4 de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Verbal No. 2023 0534

Subsanada la demanda, y, como la demanda reúne los requisitos contenidos en los artículos 82, 83, 84 y 368 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 6° de la ley 2213/2022, se insta:

I.- ADMITIR la anterior demanda **DECLARATIVA** de **RESOLUCIÓN DE CONTRATO** presentada por **TERRANOSTRA DESARROLLO SOSTENIBLE S.A.S.**, en contra de **INDIMOLDES LTDA**, así:

II.- TRAMITAR el presente asunto por el procedimiento del PROCESO VERBAL.

III.- NOTIFICAR a la parte ejecutada en la forma indicada en el artículo 8° de la ley 2213/2022, o, en la forma indicada en los arts. 291, 292 y 300 del CGP.

IV.- DAR traslado del libelo, al demandado, por el término de veinte (20) días (artículo 369 del C.G.P.)

V.- RECONER personería adjetiva al abogado HUMBERTO LADINO SANDOVAL, en su condición de apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Jueza

Rso

<p>JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C</p> <p>5 DE DICIEMBRE DE 2023</p> <p>NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA.</p> <p>No. 192</p>
--

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be098a41e6b6e76f2aeecd53a83a6bd5b895b618866740395708d9eee521c230**

Documento generado en 04/12/2023 03:04:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: VERBAL
RADICADO: 2021 – 00786– 01

ADMÍTASE el recurso de apelación en el efecto devolutivo interpuesto por el apoderado de la parte demandada contra la decisión calendada 23 de agosto de 2023, proferida por el Juzgado 51 Civil Municipal de esta ciudad.

En consecuencia, en aplicación del artículo 327 del CGP, se advierte al extremo procesal que dentro del término de ejecutoria de la presente providencia podrá pedir la práctica de pruebas.

Ahora bien, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 2213 de 2022, la parte apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes, en caso tal, córrase traslado para la réplica, en la forma establecida por la misma normativa.

Cumplido lo anterior, ingrésense las presentes diligencias al Despacho para lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 5 de diciembre de 2023
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 192

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67cbaaf6857c6cf981d8d91d5f5b4fba8f91cfdffc86ed84a7bc1bbfed3a5f12**

Documento generado en 04/12/2023 07:22:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>